



Toluca, México a 13 de marzo de 2018

CIUDADANO

ENRIQUE ANAYA GARCIA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA

BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V.

PRESENTE

Me refiero al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 16 de febrero del año en curso, mediante el cual la empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, el C. ENRIQUE ANAYA GARCIA, solicita la Licencia Ambiental Única; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 16 de febrero de 2018, la empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la Licencia Ambiental Única, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0323/02/18.

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.
- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
- III. Que la citada empresa presentó la siguiente información:
 - ✓ Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única.
 - ✓ Comprobante de pago de derechos para evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$2,653.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100).
 - ✓ Acta constitutiva de la empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V.



[Firma manuscrita]



✓ Poder notarial.

- IV. Que por lo antes expuesto se tienen por presentados los requisitos previstos en los preceptos invocados, por parte de la empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal para la obtención de la Licencia Ambiental Única.

Por lo que en uso de sus facultades, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la Licencia Ambiental Única (LAU) No. LAU-15/0220/2018 a la empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, con fundamento en los ordenamientos citados en los Considerandos I y II del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., ubicada en Parque Industrial Toluca, Santiago Graff No. 107, Santa Cruz Azcapotzaltongo, C. P. 50200, Estado de México, que se dedica a la fundición de aluminio, metales y fabricación de componentes electrónicos, con una capacidad instalada de producción anual de:

Nombre de cada producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
58502606003 Cover EFD (2) 3/4"	OF Cajas de Cartón	91	piezas
58308095001 Recep Cover "CPR"	OF Cajas de Cartón	70	piezas
58502606005 Cover EFD (2) 1/2" 14	OF Cajas de Cartón	57	piezas
3045741 BREAKER ACTUATOR-1	OF Cajas de Cartón	3000	piezas
58045508000 Cov Hing & Slide Clamp	OF Cajas de Cartón	30	piezas
58500770000 Selector Switch Collar	OF Cajas de Cartón	317	piezas
11781937 TAPA JM5 FAP	OF Cajas de Cartón	41958	piezas
11990073 VMV BAL HSG	OF Cajas de Cartón	6700	piezas
11629529 FSC'1 CPO F.A P.MAQUILA	OF Cajas de Cartón	24642	piezas
58502606003 Cover EFD (2) 3/4"	OF Cajas de Cartón	91	piezas
58609019000 GUARD-KGU1 LOW-	OF Cajas de Cartón	3855	piezas
58308403000 Cover For EFSRGFI	OF Cajas de Cartón	252	piezas
58607515001 CEILING HOOD3/4"MMIII	OF Cajas de Cartón	10483	piezas
59607026000 Upper Hous-A-51 Raw	OF Cajas de Cartón	1497	piezas
58607449001 Pendant Hood-Codemstr	OF Cajas de Cartón	658	piezas
59607027000 SPACER FOV A-51 UNIT	OF Cajas de Cartón	2836	piezas
58501112000 Lift Cover Duplex Recep	OF Cajas de Cartón	5852	piezas
59607028000 lower Housing	OF Cajas de Cartón	1401	piezas
58607515002 CEIL HOOD1"MMIII	OF Cajas de Cartón	1181	piezas
58600610000 Cap-Raw Cast For	OF Cajas de Cartón	4869	piezas
58609054000 UNIVERSAL J-BOX 3/4	OF Cajas de Cartón	580	piezas
58607536001 Guard Refractor	OF Cajas de Cartón	5165	piezas
58500287000 COVGR BX 65"	OF Cajas de Cartón	7819	piezas
COMAL DE AL TEF KOBLENZ S/L	OF Cajas de Cartón	8257	piezas
POLEA MOTOR P/TRANSMISION	OF Cajas de Cartón	32901	piezas
188D2865P001-7 CUBIERTA FLECHA	OF Cajas de Cartón	232260	piezas
222D9169P001 GRIDDLE ALUMINIUM	OF Cajas de Cartón	289320	piezas

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilipan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



221C2231P001 CONECTOR MABE PIPA	OF Cajas de Cartón	542888	piezas
222D2153P001 COMAL	OF Cajas de Cartón	7308	piezas
181D7534P008 COMAL	OF Cajas de Cartón	30000	piezas
295D1662P002 BISAGRA CAPELO	OF Cajas de Cartón	120837	piezas
295D1661P002 BASE CAPELO	OF Cajas de Cartón	120186	piezas
295D1662P001 BISAGRA CAPELO	OF Cajas de Cartón	130218	piezas
295D1661P001 BASE CAPELO	OF Cajas de Cartón	120738	piezas
164D9614P003 GRIDDLE GE / COMAL	OF Cajas de Cartón	130	piezas
295D2215P001 BASE ANDINA	OF Cajas de Cartón	8100	piezas
295D2215P002 BASE ANDINA	OF Cajas de Cartón	8325	piezas
223C5845P001 SOPORTE CAPELO	OF Cajas de Cartón	4800	piezas
223C5845P002 SOPORTE CAPELO	OF Cajas de Cartón	4800	piezas
AEB72914204 COMAL TEFLONIZADO	OF Cajas de Cartón	71316	piezas
GRID 572D468P003	OF Cajas de Cartón	82900	piezas
SLIDE GRID 572D469P002	OF Cajas de Cartón	82900	piezas
SPACE CRUSHER 870412P01	OF Cajas de Cartón	1395000	piezas
SPACE CRUSHER 870411P01	OF Cajas de Cartón	940000	piezas
68304331000 COVER MOUTING 60A	OF Cajas de Cartón	629	piezas
58502621007 Cov "EDS" 1 Gang (2) &	OF Cajas de Cartón	209	piezas
68304332000 RING	OF Cajas de Cartón	1116	piezas
68304065010 POWERTE 30A RECEPT	OF Cajas de Cartón	306	piezas
58300318002 Cov-"EFD" 3-Device	OF Cajas de Cartón	80	piezas
58008178000 Housing	OF Cajas de Cartón	176	piezas
58045507000 Cross Slide 60A Rec	OF Cajas de Cartón	60	piezas
12496173 GUA09 GPB COVER CAST	OF Cajas de Cartón	8033	piezas
58607537001 Globe Guard	OF Cajas de Cartón	10572	piezas
58607524000 Globe Ring Raw Casting	OF Cajas de Cartón	189	piezas
295D2214P001 BISAGRA ANDINA	OF Cajas de Cartón	18522	piezas
222D1691G002 COMAL	OF Cajas de Cartón	252	piezas
GRID 572D468P004 REJILLA GRIS	OF Cajas de Cartón	23600	piezas
SLIDE GRID 572D469P003 REJILLA	OF Cajas de Cartón	23600	piezas
68304330000 mouting ring	OF Cajas de Cartón	420	piezas
58800743000 COVER	OF Cajas de Cartón	50	piezas
12170147 CRC 30 A GLAND NUT	OF Cajas de Cartón	8100	piezas
58607354001 Guard-Raw Casting	OF Cajas de Cartón	175	piezas
59607018000 Adap-Globe / Guard	OF Cajas de Cartón	628	piezas
58501113000 Lift Cover Raw Casting	OF Cajas de Cartón	750	piezas
59607008005 Hood-Pendant MTG.3/4	OF Cajas de Cartón	138	piezas
222D1465P002 COMAL	OF Cajas de Cartón	5292	piezas
12170175 0403813 CORD GRIP	OF Cajas de Cartón	10,125	piezas
3045742 BREAKER ACTUATOR 2&3	OF Cajas de Cartón	600	piezas
58609035001 flexible MTG Hood Merc	OF Cajas de Cartón	173	piezas
295D1657P003 BASE QUEMADOR TR	OF Cajas de Cartón	554	piezas
295D1657P002 BASE QUEMADOR	OF Cajas de Cartón	558	piezas
295D1657P004 BASE QUEMADOR	OF Cajas de Cartón	570	piezas
295D1657P001 BASE QUEMADOR STD	OF Cajas de Cartón	1,074	piezas
68304337002 POWERITE SCREW	OF Cajas de Cartón	150	piezas

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



58304336001 SCREW CAP FSQX 30A	OF Cajas de Cartón	100	piezas
225D6043P001	OF Cajas de Cartón	150	piezas
225D6042P001	OF Cajas de Cartón	150	piezas
58607522002 Cone Hood Mercmaster III	OF Cajas de Cartón	282	piezas
58607522001 Cone Hood	OF Cajas de Cartón	221	piezas
222D9169P001 GRIDDLE ALUMINIUM	OF Cajas de Cartón	132,720	piezas
11992877 DMV HOUSING BALLAST	OF Cajas de Cartón	966	piezas
11729163 GUA06 TPA FAP MAQUILA	OF Cajas de Cartón	43,000	piezas

TERCERO.- Esta Licencia Ambiental Única (LAU), se emite bajo los siguientes:

TÉRMINOS:

- I. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.
- II. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto la empresa no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es éste el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.
- III. La Licencia es intransferible y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta autoridad o ante otras instancias federales, estatales y municipales.

CUARTO.- La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES:

Condicionante 01.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

Condicionante 02.- La empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 03.- La empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el **Plan de Atención a Contingencias** el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 05.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 06.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 07.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, áreas y equipos: Crisol 1 con capacidad de 885.6 MJ/h, Crisol 2 con capacidad de 738 MJ/h, Crisol 3 con capacidad de 738 MJ/h, Crisol 4 con capacidad de 885.6 MJ/h, Crisol 5 con capacidad de 885.6 MJ/h, Crisol 6 con capacidad de 738 MJ/h, Crisol 7 con capacidad de 738 MJ/h, Crisol 8 con capacidad de 738 MJ/h, Crisol 9 con capacidad de 1476 MJ/h, Crisol 10 con capacidad de 738 MJ/h, Crisol 11 con capacidad de 738 MJ/h, Crisol 12 con capacidad de 1476 MJ/h, Crisol 13 con capacidad de 1476 MJ/h, Crisol 14 con capacidad de 1476 MJ/h, Crisol 15 con capacidad de 1476 MJ/h, Horno de secado powertronic con capacidad de 1080 MJ/h, Inyectora de aluminio 1 con capacidad de 400 Toneladas, Inyectora de aluminio 2 con capacidad de 300 Toneladas, Inyectora de aluminio 3 con capacidad de 400 Toneladas, Inyectora de aluminio 4 con capacidad de 400 Toneladas, Inyectora de aluminio 5 con capacidad de 400 Toneladas, Inyectora de aluminio 6 con capacidad de 300 Toneladas, Inyectora de aluminio 7 con capacidad de 300 Toneladas, Inyectora de aluminio 8 con capacidad de 300 Toneladas, Inyectora de aluminio 9 con capacidad de 850 Toneladas, Inyectora de aluminio 10 con capacidad de 150 Toneladas, Inyectora de aluminio 11 con capacidad de 300 Toneladas, Inyectora de aluminio 12 con capacidad de 600 Toneladas, Inyectora de aluminio 13 con capacidad de 750 Toneladas, Inyectora de aluminio 14 con capacidad de 550 Toneladas, Inyectora de aluminio 15 con capacidad de 650 Toneladas, Caseta de pintura Teflonizada con capacidad de 792000 J/h, Caseta de pintura powertronic con capacidad de 1584000 J/h y Granalladora con capacidad de 1584000 J/h; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SEMARNAT-1993**, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Condicionante 08.- La empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 09.- La empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 10.- La empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de **contingencia** que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 11. El manejo de los **residuos** peligrosos de la empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., consistentes en: Trapo contaminado (con aceite, aluminio y asbesto), Lija (desecho), Tierra (polvo), Aceite (residuos), Pedacería de crisol, Polvo de aluminio, Residuos de removedor, Soluble contaminado, Pintura (desperdicio), Cubeta impregnada pintura (vacías), Garrafón vacío, Cartón impregnado de aceite, Carbón, Cemento, Lámparas fluorescentes (focos), Tarima contaminada, Agua con pintura, Fosfato, Escobas (contaminadas de aceite y polvo de aluminio), Filtro de aceite, Lamina, Aerosol y Lodo (limpieza de cisternas); deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40,

Aldador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmin Tepan, Toluca Estado de México, C.P. 59250

Tel.: (722) 276 7800 - www.semarnat.gob.mx

Pág. 5 de 7



41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 44, 47, 65, 68 fracción II, 71, 72 y 73, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia..

Condicionante 12.- La empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 13. El Representante Legal de la empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 14.- La empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de generación de residuos peligrosos.

Condicionante 15. La empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de **empresas** debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 16. La empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 17.- La empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Condicionante 18.- La empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de **agua** o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

QUINTO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables en la materia.



SEXTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

OCTAVO.- El Representante Legal deberá mantener en la empresa, copias respectivas del expediente de la Licencia Ambiental Única y de la Autorización LAU-15/0220/2018, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el Representante Legal de la empresa denominada BACKER ALPE, S. DE R.L. DE C.V. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DÉCIMO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo en proceso, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

13 MAR 2018

LIC. MAXIMO QUINTANA HADDAD

Número de bitácora: 15/LU-0323/02/18, Folio: 001462/18

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT.- México, D.F.
Lic. Enrique Pérez Gómez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca.
Ing. José Ernesto Marín Mercado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio.

MQH*JEMM*JJBB'